

## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00354-00. SUCESION CAUSANTE: HENRY HOMER GALLO OSORIO

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

Auxiliar judicial

**JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1644**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 760013110010-**2021-00354-00**

Correspondió por reparto la demanda de sucesión intestada del causante HENRY HOMER GALLO OSORIO (q.e.p.d), presentado a través de apoderado especial y general por la señora ROSANA OSORIO DE GALLO, quien ostenta la calidad de madre de la persona de cuya sucesión se trata.

Ahora bien, efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

1. Se debe aportar la cedula de ciudadanía de la señora ROSANA OSORIO DE GALLO, a fin de verificar el certificado de Estado de Cédula de Ciudadanía, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Corresponde presentar el inventario de los bienes propios del causante, conforme lo dispone el artículo 489 numerales 5º y 6º del C.G.P.
3. Asimismo, se debe informar si respecto del causante, HENRY HOMER GALLO OSORIO (q.e.p.d); se adelantó la declaración de la existencia de la unión marital de hecho, con su correspondiente sociedad patrimonial; asimismo en caso afirmativo si esta fue disuelta y liquidada, debiendo allegar la correspondiente los correspondientes soportes documentales con las solemnidades de Ley.

## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00354-00. SUCESION CAUSANTE: HENRY HOMER GALLO OSORIO

---

4. Del mismo modo en caso de no haberse realizado la liquidación de la sociedad patrimonial HENRY HOMER GALLO OSORIO (q.e.p.d) a que haya lugar, debe indicarse las pretensiones en la demanda de la sucesión inclusive las relacionadas con la acumulación de la liquidación de la sociedad patrimonial; así como presentar el inventario y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial según sea el caso y de manera separada el inventario de los bienes propios del causante, conforme lo dispone el artículo 489 numerales 5º y 6º del C.G.P.
5. Se debe informar y precisar respecto de los señores ROSANA OSORIO DE GALLO y JAIRO GALLO OSORIO sus datos generales como dirección física y electrónica, teléfono de contacto o manifestar la circunstancia en que se encuentran.
6. De la misma manera se debe, informar la dirección física del apoderado.
7. Debe aportarse nuevamente el registro civil de defunción del señor HOMER GALLO OSORIO (q.e.p.d), como quiera que el que se anexó se encuentra ilegible.
8. Debe aportarse las certificaciones de tradiciones **ACTUALIZADOS** de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nros. 370-872545 y 370-872367; de la misma manera respecto del vehículo automotor distinguido con placas GSZ336
9. De la misma manera debe aportarse los certificados prediales de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nros. 370-872545 y 370-872367

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

### RESUELVE:

## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00354-00. SUCESION CAUSANTE: HENRY HOMER GALLO OSORIO

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de sucesión intestada del causante HENRY HOMER GALLO OSORIO (q.e.p.d), conforme lo considerado en este auto.

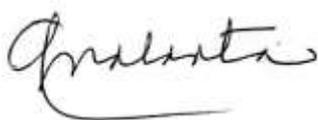
**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciera se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

**TERCERO: RECONOCER** personería al doctor NICOL SHLEIDER QUINCHE MENDOZA, como apoderado judicial del señor JAIRO GALLO OSORIO, quien a su vez funge como apoderado general de la demandante, señora ROSANA OSORIO DE GALLO, conforme a los términos y para los fines de los poderes conferidos.

**CUARTO.- ADVERTIR** a las partes que como medio alternativo y preferente para la recepción de memoriales y demás diligencias documentales relacionadas con las actuaciones dentro del presente asunto éste Juzgado cuenta con el buzón para la correspondencia por medio electrónico (j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se podrá canalizar y radicar toda la correspondencia a que haya lugar, recomendando en caso de que se adjunte archivos de datos se realice preferiblemente en formato de archivo PDF.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

03

**Firmado Por:**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE CALI**

En Estado No. 156 de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. P).

**Cali, 23 de septiembre de 2021**

La Secretaria, \_\_\_\_\_

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**

## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00354-00. SUCESION CAUSANTE: HENRY HOMER GALLO OSORIO

---

**Anne Alexandra Arteaga Tapia**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 010 Oral**

**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d34e8d4b302d31c30a006b7987e589dc387b1e012abca9fad667251c89068**

**49e**

Documento generado en 21/09/2021 05:14:18 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**